

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el informe N° 000122-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 05 de octubre del 2020; el informe N° 000610-2020-DIA/MC, de fecha 13 de octubre del 2020; y el expediente N° 2020-0062433, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Doce en pugna"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del*

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2020-0062433, el señor Daniel Alonso Flores Bustamante, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"Doce en pugna"*, a realizarse los días 8, 15, 22 y 29 de noviembre del 2020 a las 08:00 pm, transmitido en vivo al público vía plataforma virtual Joinnus Live Perú vía streaming;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado *"Doce en pugna"* es un espectáculo teatral que se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, contando con las actuaciones de Camila del Río (Argentina), Jorge Luis Pérez (Perú), Yamil Sacín Rey de Castro (Perú), Jesús Sasai Fernández (Perú), Luis Emilio Cerna Mazier (Honduras), Mariano Vouillat Vindigni (Argentina), Nadia Teso (Argentina), Mario Clavín (Argentina), Constanza Fernández (Argentina), Ekaterina Konyshva (Perú) y Diana Carolina Martínez (Colombia), y dirigida por Jhonatan Céspedes Roncalla;

Que, de acuerdo al informe N° 000122-2020-DIA-VLB/MC, se indica que, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"Doce en pugna"* es un espectáculo teatral que muestra a un grupo de personajes con diversas personalidades y puntos de vista. La propuesta teatral promueve reflexionar, en estos tiempos difíciles, sobre los prejuicios, la intolerancia, la falta de empatía para afrontar situaciones coyunturales. La obra entiende que es necesario adaptarse a la situación que vive el mundo actualmente y transforma lo que siempre fue un debate en una sala de jurado, donde nadie podía salir hasta tener una decisión, en un debate virtual donde nadie puede desconectarse hasta resolver este caso;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que *"Doce en pugna"* es una puesta en escena que plantea temas que muchas veces las personas no enfrentan, consciente o inconscientemente, como por ejemplo la necesidad de tener la razón, el preguntarse si se es tolerante y abierto ante las nuevas formas de conceptuar las cosas; temas como la pena de muerte; y la capacidad de juzgar a un ser humano. Una serie de interrogantes es lo que deja en el público la obra;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual Joinnus Live Perú vía streaming, (los días 8, 15, 22 y 29 de noviembre del 2020, a las 08:00 pm), y tendrá un precio regular único de S/ 20.00 (Veinte y 00/100 Soles);

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en base a ello, mediante informe N° 000610-2020-DIA/MC se concluye que el espectáculo denominado *"Doce en pugna"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"Doce en pugna"*, a realizarse los días 8, 15, 22 y 29 de noviembre del 2020 a las 8:00 pm, vía plataforma virtual Joinnus Live Perú vía streaming, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2020-0062433.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE